

La movilidad es de todos

Mintensporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

**DE 2019** 

0001269

-8,ABR 201**9** 

"Por la cual se adecua la conformación del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

## LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 de la Constitución Política, 11 y 9 numeral 25 de la Ley 80 de 1993, 61 de la Ley 489 de 1998, y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la concesión de dichos fines.".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será el jefe o representante legal de la entidad y acorde al literal a) del numeral 3 del mismo artículo los ministros de despacho tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece "En los procesos de contratación intervendrá el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".

Que se considera necesario adecuar el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte conformado por Resolución 003028 del 19 de julio de 2016 y reglamentar su funcionamiento, con el fin de servir de instancia asesora y

P

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001269 DEL

DE-8 ARR 2019

"Por la cual se adecua la conformación del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

de consulta de las necesidades de contratación, modalidades de selección, para las decisiones a que haya lugar, en la etapa precontractual, en la ejecución contractual y posterior a la ejecución de los contratos, para la gestión de las funciones a cargo del Ministerio, y en consecuencia se deroga la referida Resolución 003028 del 19 de julio de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUACIÓN Y CONFORMACION: Adecúese el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, como instancia asesora del ordenador del gasto o su delegado en materia contractual, el cual se conformará de la siguiente manera:

- a) El (La) Secretario (a) General o quien este designe, quien lo presidirá.
- b) El (La) Director (a) de Transporte y Tránsito.
- c) El (La) Director (a) de Infraestructura.
- d) El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
- e) El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- f) El (La) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a)

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones podrá asistir como invitado(a) permanente el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o quien este designe quien tendrá derecho a voz pero sin voto, así mismo participarán con voz y sin voto el (la) Coordinador(a) del grupo de Contratos y el designado de la dependencia que solicita la contratación del bien, servicio u obra y aquellos servidores públicos o contratistas de la entidad o de otras entidades que tengan relación con el proceso de selección, o que ilustrarán el tema, esto últimos deberán elaborar y presentar en el marco de sus competencias los informes que sean requeridos por el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asistencia de los miembros es de carácter obligatorio, la inasistencia deberá ser motivada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES:** Son funciones del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, las siguientes:

- 1. Recomendar la viabilidad de la apertura de los procesos de contratación adelantados por las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, realizando las sugerencias, proponiendo ajustes, y en general efectuando todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar los principios de economía, transparencia, responsabilidad y en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normatividad legal vigente.
- 2. Recomendar la suscripción de convenios o contratos que deba suscribir el (la) Ministro (a)
- 3. Recomendar la viabilidad de la contratación de venta de bienes inmuebles.
- 4. Recomendar la viabilidad de las solicitudes de adiciones, cesiones, terminaciones anticipadas de los contratos o convenios de los procesos de contratación que hayan sido viabilizados por el Comité.
- 5. Realizar sugerencias para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual en términos de eficiencia y oportunidad de los asuntos puestos a su consideración.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01269

DEL



"Por la cual se adecua la conformación del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

6. Recomendar el inicio de los procedimientos o actuaciones administrativas a que haya lugar para la aplicación de las cláusulas excepcionales, imposición de multas o de cláusula penal pecuniaria, o declaratoria de caducidad de contratos, con base en los informes presentados por el supervisor o interventor del contrato, que sean puestos a su consideración.

7. Designar el secretario técnico del comité en caso de ausencias absolutas,

temporales o accidentales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sugerencias formuladas por el Comité Asesor de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones ante el Ordenador del Gasto que no inciden en la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección descritos en el presente artículo, la escogencia de la oferta más favorable o la declaratoria de desierta, la cual es decisión del Ordenador del Gasto o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Por regla general no se presentarán a consideración, ni para recomendación del Comité, el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones, las solicitudes de procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa, órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios u otros elementos de agregación de demanda celebrados por Colombia Compra Eficiente, ni prórrogas o modificaciones a contratos o convenios, salvo que a juicio del Ordenador del Gasto sea necesario someterlos a consideración.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITUD: Las solicitudes a ser sometidas a consideración del Comité Asesor de Contratación, deben ser dirigidas al Grupo de Contratos, previa radicación a través del sistema de gestión documental de la entidad, junto con todos los soportes del proceso de contratación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto existan.

ARTÍCULO CUARTO.- CONVOCATORIA: La convocatoria al Comité Asesor de Contratación, deberá hacerse mediante comunicación escrita en la cual se indicará el orden del día y se anexarán los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité.

Cuando se estime necesario, se podrá modificar las fechas y horas de inicio o fin de las sesiones, de lo cual dará aviso oportuno a sus miembros a través de la Secretaria Técnica por cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO QUINTO.- QUÓRUM: El Comité Asesor de Contratación sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y con la asistencia del Secretario (a) General o su designado(a). Las decisiones serán tomadas por unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEXTO.- SESIONES: Las sesiones del Comité Asesor de Contratación se podrán llevar a cabo cada vez que se requiera y podrán ser de manera presencial, no presencial, o virtual, estos últimos siempre que los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio de comunicación de lo cual deberá quedar constancia escrita.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES y CONFLICTOS DE INTERÉS: Con el fin de garantizar la observancia de los principios que rigen las deliberaciones de los miembros del Comité Asesor de Contratación, se aplicará las causales de impedimento, recusación y conflictos de interés, establecidas en las normas vigentes en especial las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

119

"Por la cual se adecua la conformación del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO OCTAVO.- SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Coordinador(a) del Grupo de Contratos, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar mediante comunicación escrita a los miembros del Comité Asesor de Contratación e invitados a las sesiones, indicando el objeto, fecha y hora de la reunión.

2. Preparar el orden del día, remitiendo a sus integrantes la documentación

junto con los soportes a ser sometidos a consideración.

3. Verificar de manera previa a la sesión, el quorum, y las designaciones por escrito de la Secretaria General o del (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, cuando no asistan personalmente.

4. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las

sesiones.

- 5. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, ponerlas a consideración de los miembros asistentes en forma virtual o por escrito, las cuales se numerarán consecutivamente por año, indicando la fecha de su realización, temas tratados, intervinientes, voto de cada uno y demás que se estime pertinente, las cuales serán firmadas por los miembros asistentes al comité y el secretario técnico.
- **6.** Comunicar las recomendaciones del Comité cuando a ello hubiere lugar y efectuar el seguimiento y cumplimiento de las mismas.

7. Recibir y radicar los asuntos de competencia del Comité.

8. Garantizar la administración y custodia de las actas del comité, designaciones y documentos soportes.

9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICACIÓN: Publíquese en la intranet y la página web de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 0003028 del 19 de julio de 2016.

Dada en Bogotá, D. C., a los

-8ABR2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Revisó:

Gloria Elvira Ortiz Caicedo/Secretaria General A.
Sol Angel Cala Acosta/Jefe Oficina Asesora de Jurídica Claudia Patricia Roa/ Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo

Astrid del Castillo/Abogada Asesora Secretaria General ATTO
Proyectó: Adriana Muñoz /Coordinadora Grupo de Contratos
July Andrea Saenz Rivera/Asesora Secretaria General